ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

"INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY N.° 7092, DE 21 DE ABRIL DE 1998"

EXPEDIENTE N° 23.187

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA
25 de abril de 2023

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1º DE FEBRERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL 2023

PRIMERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2023

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

Expediente 23.187

Las suscritas Diputaciones, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, presentamos el siguiente **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA**, sobre el Expediente No. 23.187: "**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY N.º 7092, DE 21 DE ABRIL DE 1998**", iniciativa del Diputado Jorge Dengo Rosabal, publicado en La Gaceta Nº 128, Alcance 139 de 07 de julio de 2022, con base en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO.

El proyecto de ley pretende contradecir diversas resoluciones de la Dirección General de Tributación, de la Dirección General de Hacienda y sus distintas Administraciones Tributarias, del Tribunal Contencioso Administrativo, de la Sala I y de la Sala Constitucional, que han permitido que el Estado costarricense cobre impuestos, a los domiciliados tributarios del país, sobre las rentas pasivas producidas en el extranjero, siempre y cuando estas rentas posean una vinculación económica o ligamen, con el capital costarricense de esos residentes tributarios.

Las resoluciones administrativas y judiciales apuntadas surgen en el contexto del cobro de impuestos que realizó el Estado costarricense a las inversiones en el extranjero del Banco Promérica de Costa Rica S.A., del Banco Lafise S.A. y del Banco BAC San José S.A., dado que los representantes de estos bancos, señores Luis Carlos Rodríguez Acuña, Gastón Rappaccioli Navas y Francisco José Echandi Gurdián, respectivamente, alegan la violación de los derechos de esas empresas, pierden sus procesos en todas las instancias administrativas y judiciales (incluida la Sala I de la Corte Suprema de Justicia) y, en razón de eso, impugnan ante la Sala Constitucional la jurisprudencia de la Sala I; concretamente los votos 326-F-S1-2017, 976-F-S1-2016, 475-F-S1-2011, 55-F-S1-2011 y 617-F-S1-2010, acción que

también les fue desfavorable, mediante el voto 2022-023955[1], de las 16 horas y 42 minutos del 12 de octubre de 2022.

Como es claro, en vista de que la vía judicial del país no les favoreció, entonces se acude a la vía política para que se les de la razón por la vía de la interpretación auténtica del artículo 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El motivo por el que las diputaciones proponentes juzgan necesario realizar la interpretación auténtica, es porque consideran que estas resoluciones de distintas instancias administrativas y judiciales del país van en detrimento de la seguridad jurídica de los contribuyentes y posibles inversores que deseen efectuar operaciones comerciales en el país.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO.

El trámite legislativo ha sido el siguiente:

1. El proyecto de ley se presentó para su trámite legislativo el 22 de junio de 2022.
2. La publicación del proyecto se realizó en el Diario Oficial La Gaceta No. 128, Alcance 139, de 07 de julio de 2022.
3. El ingreso al orden del día de la comisión se realizó el 21 de setiembre de 2022.
4. El 21 de setiembre de 2022, mediante moción 24-14, del Diputado Dengo Rosabal, se aprobaron audiencias para Diego Alejandro Salto Van Der Laat y para el señor Rafel Luna Rodríguez.
5. El 05 de octubre de 2022, se recibe en audiencia al Sr. Diaego Salto Van der Laat.
6. El 11 de octubre de 2022, mediante moción 01-17, del Diputado Jorge Dengo Rosabal, se aprobó consultar el texto base a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) y a la Cámara Americana de Comercio (AMCHAM).
7. El 11 de octubre de 2022, se recibe en audiencia al Sr. Rafael Luna Rodríguez.

[1] Tramitada en expediente N° 20-007518-0007-CO.

8. El 28 de febrero de 2023, mediante moción 08-36 del Diputado Manuel Morales Díaz, se aprobó recibir en audiencia al Ministerio de Hacienda.
9. El 29 de marzo de 2023, mediante moción 01-40 del Diputado Jorge Dengo Rosabal, la comisión extendió el plazo para dictaminar el expediente, de acuerdo con el art.80 del Reglamento Legislativo.
10. El 18 de abril de 2023, se recibió en audiencia al Sr. Nogui Acosta Jaen, Ministro de Hacienda.
11. El 25 de abril de 2023, se votó el expediente por el fondo.

III. ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS.

- **Respuesta del Instituto Costarricense de Turismo, mediante oficio G-1804-2022, de 28 de octubre de 2022.**

El ICT indica que *"El Proyecto de Ley no versa sobre materias de competencia del ICT según la normativa vigente, por lo que se solicita que el mismo sea consultado al Ministerio de Hacienda."*

- **Respuesta de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio (AmCham), mediante nota de 31 de octubre de 2022.**

La AmCham muestra preocupación porque el efecto retroactivo, propio de cualquier interpretación auténtica, contradiga el voto 2395-2022 de la Sala Constitucional, que consolidó las resoluciones y sentencias de diversas instancias administrativas y judiciales, incluida las de la Sala I y que avalan los cobros de impuestos realizados.

Recuerda que en el año 2022 la Sala Constitucional rechazó la acción de inconstitucionalidad contra jurisprudencia de la Sala Primera anterior al año del voto 23.955[2] y señala que el efecto retroactivo de la interpretación auténtica iría en contra de lo resuelto en dicho voto, por lo que consideran que deben hacer precisiones para evitar esa contradicción.

Al respecto indica la AmCham que:

[2] Las sentencias impugnadas son de los años 2010, 2011, 2016 y 2017, a saber, la 617-F-S1-2010, 55-F-S1-2011, 475-F-S1-2011, 976-F-S1-2016 y 326-F-S1-2017.

> *"…este proyecto debe dejar totalmente claro que lo que se busca interpretar de manera auténtica es el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su versión reformada* ***a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (1 de julio de 2019)****,* ***pues solo así la ley que se promulgue no sería contraria al voto de la Sala, que se refirió a jurisprudencia emitida antes del 1 de julio del 2019…"***

En el mismo sentido amplía AmCham que:

> *"…lo ideal sería dejar claro que la jurisprudencia de Sala Primera refiere a periodos fiscales anteriores al 1 de julio del 2019, pero que precisamente,* ***en razón de la reforma****, se desea aclarar que* ***no puede seguirse interpretando extensivamente*** *el principio de territorialidad que opera en Costa Rica. Es decir, lo ideal es desligarse completamente de lo interpretado por la Sala Constitucional, pero respetando al mismo tiempo el voto 23955-2022."*

La respuesta de AmCham es muy importante porque es consciente del peligro que representa para el país esta interpretación auténtica, sin embargo, la propuesta de solución que plantean es jurídicamente inviable.

La propuesta de AmCham consiste en entender que el efecto retroactivo de esta interpretación auténtica será limitado y que por tanto este efecto aplica de forma retroactiva, pero desde el año 2019 en adelante y no desde que la ley 7092 entró a regir, de manera que no afecte las sentencias cuestionadas ante la Sala que, como se señaló, son anteriores al año 2019.

La inviabilidad de la solución propuesta por AmCham, ante el grave problema por ella señalado, se debe a que el efecto retroactivo de una interpretación auténtica aplica desde el momento en que la ley interpretada entró a regir, dado que lo que pretende una interpretación jurídica es aclarar es el sentido que le dio el legislador original que dictó la norma. En este caso el efecto retroactivo aplicaría desde el año de 1988, ya que la ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, se promulgó el 21 de abril de 1988 y entró en vigor desde el 19 de mayo de 1988 y, por tanto, cualquier

resolución o sentencia desde el año 1988 en adelante, que contradiga esta interpretación auténtica, es susceptible de ser impugnada ante los tribunales para reclamar cobros de impuestos “indebidos” a la luz de la interpretación auténtica realizada.

- **Respuesta del Banco de Costa Rica (BCR) mediante oficio GG-10-564-2022 de 31 de octubre de 2022 y mediante oficio GCJ-MSM-GBR-342-2022 de 28 de octubre de 2022.**

El BCR está de acuerdo con el proyecto de ley e incluso sugiere reafirmar el carácter retroactivo de una interpretación auténtica, con una incorporación expresa que indique es esta interpretación auténtica tiene carácter retroactivo.

- **Respuesta del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) mediante oficio PRE-2022-01089 de 02 de noviembre de 2022 y mediante oficio GCJ-MSM-GBR-342-2022 de 28 de octubre de 2022.**

El ICAA señala que *“…el proyecto propuesto no modifica la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N°2726, ni presenta ningún menoscabo de las competencias que tiene el AyA, por lo cual no existe oposición al mismo por parte de este Instituto.”*

- **Respuesta de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) mediante oficio FNL-AG-1009-22 de 02 de noviembre de 2022.**

La FANAL indica que *“…el proyecto en consulta, no genera una implicación que afecte directamente la forma en la cual la Fábrica Nacional de Licores tributa actualmente por disposición de la ley 7722 el impuesto sobre la renta, al margen de que no le compete a esta Institución cuestionar los fallos emitidos por el Poder Judicial en casos concretos citados en los antecedentes que motivan el proyecto de ley, que no sean de agrado total o parcialmente a otro Poder de la República, como en este caso del Poder Legislativo.*

- **Respuesta del Instituto Nacional de Seguros (INS) mediante oficio PE-01256-2022 de 02 de noviembre de 2022 y DJUR-05464-2022 DE 02 de noviembre de 2022.**

El INS responde que *"Revisada la iniciativa, esta entidad no tiene objeción alguna para su trámite, en tanto no existen elementos que fundamenten su oposición."*

- **Respuesta de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) mediante oficio P-114-22 de 02 de noviembre de 2022.**

La UCCAEP solicita a los legisladores *"…acoger la propuesta de ampliar la interpretación autentica también a los impuestos sobre las remesas al exterior y sobre las rentas y ganancias de capital, y aprobar en el menor plazo posible el Expediente Legislativo No. 23.187"*

- **Respuesta del Instituto Costarricense del Deporte (ICODER) mediante oficio ICODER-DN-2111-11-2022 de 03 de noviembre de 2022.**

El ICODER indica que *"…una vez revisado el proyecto de ley, esta institución no tiene observaciones u objeciones por cuanto no afecta los intereses de la institución."*

- **Respuesta del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) mediante oficio PE-363-11-2022 de 03 de noviembre de 2022 y PE-AL-297-2022.**

El INVU indica que *"…avalamos en todos sus extremos el proyecto de ley que se somete a nuestra consideración."*

- **Respuesta del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) mediante oficio INAMU-PE-0953-2022 de 04 de noviembre de 2022.**

El INAMU indica que *"…es posible concebir la interpretación que se plasma en el presente proyecto de Ley."*

- **Respuesta del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) mediante oficio SENARA-GG-0705-2022 de 08 de noviembre de 2022.**

SENARA indica que la Subgerencia de esa institución *"no tiene observaciones sobre el proyecto de cita."*

- **Respuesta del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) mediante oficio CR-INCOP-PE-0978-2022 de 14 de noviembre de 2022.**

El INCOP contesta que, *"Por lo indicado esta institución no encuentra inconvenientes para la aprobación del presente proyecto de ley."*

- **Respuesta de la Universidad Técnica Nacional (UTN) mediante oficio DGAJ-547-2022 de 16 de noviembre de 2022.**

La UTN indica que *"…no se encuentran roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna de la Institución; tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucionalidad; por lo que no se encuentra impedimento para su aprobación."*

- **Respuesta del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) mediante oficio GG-687-22 de 22 de noviembre de 2022.**

El BNCR indica que *"…esta institución manifiesta su apoyo a esta iniciativa de ley…".*

- **Respuesta del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) mediante oficio INDER-PE-1519-2022 de 20 de diciembre de 2022 e INDER-PE-AJ-0870-2022 de 23 de noviembre de 2022.**

El INDER indica que *"…no se encuentran razones de mérito para cuestionarlo, de modo que se recomienda a la Presidencia Ejecutiva externar su criterio positivo."*

- **Respuesta del Patronato Nacional de Infancia (PANI) mediante oficio PANI-PE-OF-3301-2022 de 23 de diciembre de 2022 y PANI-AJ-OF-001020-2022 de 23 de noviembre de 2022.**

El PANI indica que *"…no emite una posición particular sobre el presente proyecto de ley.".*

- **Respuesta del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) mediante oficio STJD-20-2023 de 10 de febrero de 2023.**

El INA se limita a indicar que el 19 de diciembre de 2022, en sesión ordinaria N° 47-2022, la asesoría legal presentó a la Junta Directiva el criterio de este proyecto de ley.

IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

Al momento de rendir el presente dictamen, no se cuenta con el pronunciamiento del Departamento de Servicios Técnicos.

V. AUDIENCIAS RECIBIDAS.

- **Audiencia del Sr. Diego Salto Van der Laat, en sesión ordinaria N°16 de 05 de octubre de 2022.**

El señor Salto Van der Laat explica que la Ley N°7092, "Ley de Impuesto sobre la Renta" de 21 de abril de 1988, se basa en la del año 1946, época desde la que se aplica el principio de territorialidad en nuestro país y hace una exposición básica sobre el concepto de renta territorial, global y mundial, así como del hecho generador y sus elementos (material, objetivo -espacial y temporal- y subjetivo), no sujeción, exención, entre otros; todo lo cual lo lleva a concluir que en Costa Rica opera un sistema de renta territorial y que, por tanto, las rentas que se generan fuera de nuestras fronteras, obtenidas por residentes o nacionales, no están sujetas al impuesto de renta.

De seguido realiza una crítica al afán recaudatorio de la administración tributaria, que la ha llevado a extender el criterio de territorialidad para abarcar muchas manifestaciones de actividad lucrativa que no están generadas en Costa Rica y cita como ejemplos los intereses por inversiones hechas fuera del país, el diferencial cambiario y otros ingresos financieros.

Señala que esos criterios han sido confirmados por el Tribunal Fiscal Administrativo y por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia[3], en razón a la ignorancia en materia tributaria que existe en todas estas dependencias administrativas y judiciales.

Considera que el proyecto de ley se justifica para dar un reforzamiento a través de una interpretación auténtica, la cual considera una muy buena técnica legislativa para este caso, ya que con ella no se cambia nada de lo que se ha venido aplicando desde el año 1988, inspirado desde el año 1946.

- **Audiencia del Sr. Rafael Luna Rodríguez, en sesión ordinaria N°17 de 11 de octubre de 2022.**

El señor Luna Rodríguez reafirma que el principio de renta territorial tiene más de ocho décadas de aplicarse en el país y realiza una exposición técnica de este principio, en relación con el principio de renta mundial y el carácter mixto que suele caracterizarlos, por lo que en uno u otro sistema se admiten excepciones, como es el caso de los servicios de asesoría técnica en nuestro país.

Indica que se puede discutir sobre si es más conveniente aplicar la renta territorial o la mundial para que la Asamblea Legislativa tome la decisión, pero critica que en sede administrativa y judicial se venga modificando la renta territorial para convertirlo en un sistema de renta mundial de facto, como ha venido ocurriendo.

[3] Para el momento en que el Sr. Salto van der Laat expone ante la comisión, aún no se conocía el rechazo de la acción de inconstitucionalidad, la cual es del 12 de octubre de 2022, por lo que hay que agregar que los criterios en favor de aplicar el tributo, también fueron confirmados por la Sala Constitucional.

Expresa que lo que ha venido ocurriendo es más grave que simplemente una interpretación extensiva, sino que se trata de una violación flagrante del artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la renta, motivada en un afán recaudatorio por medio del cual la administración y los tribunales están legislando y usurpando las competencias de la Asamblea Legislativa.

Plantea que se ha acudido a la Sala Constitucional para impugnar la jurisprudencia de la Sala Primera[4] y señala que esto ocurre porque la materia tributaria es compleja, requiere conocimientos en muchas otras áreas y los jueces no están preparados para resolver sobre esta materia, salvo por contadas excepciones.

Finaliza indicando que el proyecto tiene relevancia jurídica, porque el administrado debe tener seguridad al momento de defender sus intereses en los tribunales y, por tanto, estos conceptos deben estar bien claros a nivel de la judicatura.

- **Audiencia del Sr. Nogui Acosta Jaen, Ministro de Hacienda, en sesión ordinaria N°42 de 18 de abril de 2023.**

El señor Nogui Acosta recuerda que en el año 2.000 una serie de bancos que captan recursos de fuente costarricense, invierten parte de esos recursos en el mercado internacional, o sea, utilizan capital generado en Costa Rica para hacer inversiones fuera del país. Posteriormente el Ministerio de Hacienda requiere el pago de impuestos sobre las rentas que obtienen de esas inversiones, justificando que el artículo vigente al momento de las fiscalizaciones plantea que el impuesto sobre la renta se cobra sobre cualquier percepción de renta proveniente de cualquier fuente costarricense. Los bancos aducen que la renta se generó en otro país y se produce un litigio entre los bancos y el ministerio de hacienda, que es resuelto en el año 2010 en la Sala Primera, la cual valida el cobro de los impuestos. Esta resolución de Sala Primera es impugnada por los bancos ante la Sala Constitucional y esta resuelve en

[4] Para el momento en que el Sr. Luna Rodríguez expone ante la comisión, aún no se conocía el rechazo de la acción de inconstitucionalidad, la cual es del 12 de octubre de 2022, por lo que hay que agregar que los criterios en favor de aplicar el tributo, también fueron confirmados por la Sala Constitucional.

el 2022, de nuevo, a favor del cobro de los impuestos y de lo actuado por el ministerio de hacienda.

Adicionalmente, el señor Acosta Jaén indica que en el año 2019 la Unión Europea y el Código de Conducta de la Unión Europea, hace una solicitud de información para calificar las jurisdicciones como cooperantes o no cooperantes y Costa Rica queda incluida como jurisdicción no cooperante, a raíz de lo cual se le hace el señalamiento que para el año 2023, debe resolver una serie de debilidades que ellos apuntan. La Unión Europea sí reconoce que actualmente las rentas están gravadas, pero solicitan que este cobro debe estar en la ley y, además, aducen que la exención del pago de impuestos no es una opción. Para esta ley otorgaron un plazo que venció le pasado mes de enero.

El señor ministro indica que el problema que presenta el proyecto de ley es que no coincide con la discusión que se abrió luego de la inclusión del país en la lista de jurisdicciones no cooperantes y, además, que el proyecto incentiva esquemas internacionales de doble no imposición, o sea, que no se paguen impuestos en el extranjero y tampoco en el país.

Don Nogui expresa que el ministerio de hacienda está en contra del proyecto de ley por dos razones: primero porque sentenciaría al país a ser percibido como un paraíso fiscal y nos mantendría dentro de esa lista sobre la que se están haciendo esfuerzos por salir y segundo, porque el proyecto solo sirve para resolverle el problema a los bancos que perdieron sus litigios, pero no toma en consideración los efectos que tendría sobre la inversión que se puede hacer en el país, por estar incluidos en esa lista de jurisdicciones no cooperantes.

Ante consultas de las diputaciones integrantes de la comisión don Nogui resalta varios puntos importantes que se reseñan a continuación:

Primero resalta que aprobar este proyecto de ley produce efectos nocivos sobre la inversión extranjera en el país. Indica que muchos inversionistas están preocupados de cuál será la condición en que quede Costa Rica si no se sale pronto de la lista

gris. Recuerda que la lista gris se anunció en febrero y, normalmente, los países esperan un año para tomar acciones en contra de las jurisdicciones no cooperantes, por lo que estamos, en le mejor de los escenarios, retardando inversiones importantes para el país.

Segundo, señala que esta interpretación haría que fuese posible la doble no imposición, o sea, que una persona que está exenta en otro país, traiga sus recursos a Costa Rica, los invierta fuera del país y no pague impuestos en ningún lugar, por lo que nos quedaríamos en la lista gris por siempre.

Tercero, aclara que existe una gran diferencia entre lo que dice la Unión Europea y lo que se plantea en este proyecto. Lo que plantea la Unión Europea es que los sistemas territoriales no son perjudiciales per se, pero que sí pueden generar situaciones de doble no imposición que no se deberían permitir, como sí ocurre en nuestro caso. Por otro lado, la interpretación del proyecto de ley propone que solamente se le puede cobrar impuesto sobre la renta a lo que se produce acá, lo cual no es cierto cuando estamos frente a capital costarricense que produce rentas en el extranjero.

Cuarto, hace un llamado a actuar con certeza y prudencia política en este tema, ya que tenemos un plazo para resolverlo y no es adecuado enviar señales difusas ante la comunidad internacional, que podrían generar acciones defensivas en contra de Costa Rica. En esa línea indica que no solo este proyecto va en completa contraposición de lo que tenemos que hacer, sino que ni este proyecto, ni el presentado por la Unidad Social Cristiana ha sido consultado con la Unión Europea, mientras que el que presentará el gobierno se ha construido en coordinación directa con el grupo de Código de Conducta para saber exactamente cuál es la redacción adecuada para poder salir de la lista gris, el cual debe ser el parámetro de discusión para no dar señales equivocadas ni llegar a soluciones que posteriormente no sean las adecuadas y caigamos en problemas peores por falta de tiempo y por pérdida de credibilidad. Este proyecto sería una pésima señal ya que nos dice que la doble no imposición en las rentas pasivas, que la Unión Europea nos pide eliminar a nivel de ley, más bien quedarían excluidas.

Finalmente, el señor Ministro señala que los alcances de la iniciativa para que Costa Rica quede excluida de la lista de países no cooperantes, no solo debe hacer referencia al tema de la doble no imposición, sino que hay que aclarar otros temas como la definición de establecimiento permanente o el tema del intercambio de información, labor que se ha venido realizando por el gobierno en conjunto con la Unión Europea, por lo que nada haríamos aprobando un proyecto de ley que no resuelva los otros temas.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Las diputaciones firmantes del presente dictamen llamamos la atención sobre dos aspectos fundamentales para justificar nuestro voto negativo este proyecto de ley.

La primera es la respuesta de la AmCham, la cual realiza una propuesta para evitar que esta interpretación elimine lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto 2022-023955. A pesar de la buena fe que revela la propuesta que realiza dicha cámara, esa consecuencia es inevitable no solo con el citado voto, sino con todo precedente judicial o administrativo que, desde el año 1988, se pueda determinar que contradice esta interpretación auténtica. Esto conllevaría a que todos los costarricenses quedemos en el riesgo de cubrir los daños y perjuicios que algunos inversionistas puedan reclamar al Estado costarricense.

Las diputaciones proponentes pudieron optar por una reforma del artículo 1 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, que contemplara los elementos necesarios para contradecir, hacia futuro, las resoluciones que les habían sido adversas, sin embargo, al centrar el proyecto en resolver un problema específico de unos bancos que invirtieron recursos de fuente costarricense en el extranjero, con la esperanza de no pagar impuestos en ninguno de los países y al optar por una interpretación auténtica, se comete el error de poner a todas y todos los costarricenses en el riesgo de tener que cubrir posibles daños y perjuicios a grandes grupos financieros que tienen la capacidad económica para invertir recursos costarricenses en el extranjero, aunque todo lo actuado haya sido avalado por todas las instancias

administrativas y judiciales posibles en nuestro país y a pesar de que la capacidad económica de los hogares costarricenses viene enfrentado serios problemas.

El segundo elemento es la intervención del señor Ministro de Hacienda, la cual revela que los efectos negativos, producto de la aprobación de este proyecto de ley, trascienden lo apuntado por la AmCham, ya que este nos acarrearía problemas a nivel de la inversión extranjera, al impedir que Costa Rica pueda ser excluida de la lista de países no cooperantes. El señor Ministro deja claro que ni esta iniciativa, ni ninguna de las presentadas, contempla los elementos necesarios para logar la exclusión del país de la lista de países no cooperantes, y señala que el proyecto que presentará el Poder Ejecutivo, el cual ha sido elaborado en estrecha colaboración con la Unión Europea, sí contempla todos los requisitos solicitados a fin de logar los mejores resultados para el país, sin enviar señales confusas y sin correr el riesgo de aprobar propuestas que no sean aceptadas por los entes respectivos.

Las diputaciones firmantes de este dictamen no estamos de acuerdo en aprobar un proyecto de interpretación auténtica para contradecir unas resoluciones judiciales adversas a grupos financieros, no estamos dispuestos a arriesgar a que las y los costarricenses tengamos que cubrir los posibles daños y perjuicios que este proyecto les daría derecho de cobrar a esos grupos financieros y, por el contrario, llamamos a tener la prudencia necesaria para no enviar señales confusas a la inversión extranjera, a no aprobar proyectos que no cuenten con el aval de las autoridades europeas y que nos hagan perder tiempo valioso y a esperar a que las autoridades de gobierno propongan a esta Asamblea Legislativa la iniciativa preparada en conjunto con al Unión Europea, para que a partir de ahí se realicen las observaciones que considere pertinentes.

Debido a todo lo anterior, solicitamos al Plenario Legislativo votar de manera negativa el presente proyecto de ley y proceder a su archivo definitivo.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Jorge Eduardo Dengo Rosabal
Diputado

Daniela Rojas Salas
Diputada

Gloria Navas Montero
Diputada

Rocío Alfaro Molina
Diputada

Alejandra Larios Trejos
Diputada

Danny Vargas Serrano
Diputado

Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

Manuel Morales Díaz
Diputado

Jorge Antonio Rojas López
Diputado